

**MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y
NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
Y EL MINISTERIO PÚBLICO.**

RESOLUCIÓN INTERNA N° 022.25

SANTIAGO, 16 de enero de 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; en el DFL N°1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. N° 906 de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; en el D.U. 007732, de 1996, que delega en Decanos y otras autoridades universitarias la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materias que indica; en el Decreto Supremo N°180 de 1987, del Ministerio de Hacienda; los Decretos TRA N° 309/99/2022, N° 309/1699/2018 y N° 309/15/2021; en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 4 de octubre de 2024, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y el Ministerio Público, suscribieron un convenio de colaboración con el objeto de estudiar, caracterizar y analizar información relativa a los ámbitos de interés de las partes, contribuyendo con diagnósticos basados en evidencia. Específicamente, se efectuará la entrega de la información perteneciente al Ministerio Público, la que será utilizada por la Facultad para la realización de estudios y análisis estadísticos y/o espaciales, así como para apoyar las funciones propias de ambas instituciones.
2. Que, atendido a que el convenio que por este acto se aprueba no precisa ni establece compromisos financieros para la Universidad, no se requiere visación previa por parte de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.
3. Que, la Facultad de Economía y Negocios cuenta con la disponibilidad de recursos técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el convenio de colaboración que se aprueba a través de este acto.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 4 de octubre de 2024, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y el Ministerio

Público”. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente Resolución, y se reproduce a continuación:

“En Santiago de Chile, con fecha 4 de octubre de 2024, entre la **FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, en adelante “FEN”, representada para estos efectos por su Decano, Sr. **JOSÉ DE GREGORIO REBECO**, cédula nacional de identidad N° 7.040.498-2, ambos domiciliados en Avenida Diagonal Paraguay N° 257, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y el **MINISTERIO PÚBLICO**, organismo público autónomo, Rol Único Tributario N° 61.935.400-1, en adelante también “el Ministerio”, representado legalmente por su Fiscal Nacional, Sr Ángel Valencia Vásquez, cédula nacional de identidad N° 8.667.131-k, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1437, comuna de Santiago, Región Metropolitana, cada una denominada la “Parte” y conjunta e indistintamente denominadas como “las Partes” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes generales

1. Que, la FEN de la Universidad de Chile, es una Institución de Educación Superior pública, que a través de sus programas de pregrado, postgrado y desarrollo ejecutivo, forma y perfecciona líderes competentes, con conocimientos y habilidades sólidas en negocios y economía, capaces de sobresalir en Chile y en el extranjero, y de crear nuevos conocimientos relevantes que contribuyan al desarrollo y la competitividad en el país y en Latinoamérica, dentro de un ambiente de rigor, excelencia académica y diversidad intelectual. Apunta a desarrollar actores influyentes en la comunidad económica y empresarial que sean capaces de proveer e implementar nuevas prácticas que sean útiles para el país.

2. Que, por su parte, el Ministerio Público, según lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de la República, y artículo primero de su Ley Orgánica Constitucional N° 19.640, es un organismo público autónomo y jerarquizado cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delitos, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista en la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.

3. Las partes declaran que el presente convenio constituye una instancia y oportunidad para promover la coordinación de esfuerzos entre ambas instituciones, para el mejor logro del desarrollo de prácticas de estudiantes, investigaciones, proyectos o acciones de común interés.

SEGUNDO: Alcance y objetivo del convenio

La FEN y EL MINISTERIO suscriben el presente convenio con el propósito de incentivar el intercambio de conocimientos y el desarrollo de investigaciones conjuntas.

Específicamente, el objetivo científico principal de este convenio, es estudiar, caracterizar y analizar información relativa a los ámbitos de interés del Ministerio Público y FEN, contribuyendo con diagnósticos basados en evidencia.

Para estos efectos, las partes colaborarán través de la entrega de la información perteneciente al Ministerio Público, la que será utilizada por la Facultad para la realización

de estudios y análisis estadísticos y/o espaciales, para apoyar las funciones propias de la institución, de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula tercera de este Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán elaborar proyectos y generar otros acuerdos futuros en los que se precisen otras temáticas a abordar, de acuerdo a las necesidades comunes que resulten pertinentes, poniendo a disposición los medios y sus mejores capacidades para responder a los proyectos que surjan en el marco de este Convenio.

Adicionalmente, al objeto de cumplir con el objetivo de este Convenio, las partes se comprometen a:

1. Generar instancias de colaboración, que permitan promover sus respectivos objetivos institucionales.
2. Planificar, concretar y promover iniciativas, programas, actividades de docencia universitaria, vinculación con el medio, investigación, innovación y transferencia tecnológica, entre otras que sean de interés común.
3. Promover programas e instancias que fomenten la creación, transmisión e intercambio de conocimiento que sea de interés de las partes.
4. Difundir, a través de sus respectivos canales comunicacionales, las actividades que se realicen al alero del presente convenio.

TERCERO: Obligaciones de las partes.

En el marco de este Convenio, el Ministerio se compromete a:

- Entregar, a través de la Contraparte Técnica definida en la cláusula séptima, información estadística a la Facultad, principalmente, la base de ingresos del Ministerio Público, periodo 2018 – 2023. Dicha entrega de información estadística deberá regirse por los estándares legales pertinentes, particularmente por lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal, la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, así como las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente convenio. La información que entregue el Ministerio Público en cumplimiento de esta cláusula no podrá permitir la identificación de personas ni referirse a causas e investigaciones vigentes.
- Participar en reuniones de trabajo y análisis relativos a proyectos conjuntos en materias de interés común.

Por su parte, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile se compromete a:

- Realizar estudios y análisis estadísticos y/o espaciales a partir de la información entregada por la Contraparte Técnica del Ministerio, con el propósito de profundizar la comprensión de fenómenos delictuales y de victimización, entre otras materias. En virtud de este convenio, la Facultad utilizará la información estadística para los siguientes efectos:
 - Estudiar los efectos de la pandemia (encierro) en los patrones de delitos VIF, y de los delitos en general, basado en las denuncias recibidas por el Ministerio Público.

- Estudiar las consecuencias de cómo la vulneración sobre menores de edad tiene consecuencias en el desempeño escolar de los afectados, basado en las denuncias recibidas por el Ministerio Público.
 - Análisis y estudio de algunos determinantes de la reincidencia penal sobre la base de denuncias existentes.
- Participar en reuniones de trabajo y análisis relativos a actividades/proyectos conjuntos en materias de interés común.

CUARTO: Confidencialidad.

Las partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no, con excepción de la información que sea de dominio público o se encuentre sujeta a las disposiciones de la ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública.

Se entenderá por información confidencial toda aquella que no esté disponible para el libre acceso público y que se intercambie entre las partes que suscriben el presente convenio y los acuerdos posteriores que se celebren a propósito de este convenio marco. Se entenderá, especialmente, que constituye información confidencial todo conocimiento y datos que se den a conocer por una parte a la otra durante la vigencia de este convenio.

Las partes utilizarán la información confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio, no pudiendo utilizarla para fines distintos a aquellos especificados en este instrumento o los que deriven de él y no la darán a conocer ni transferirán a ningún tercero. En efecto, se limitará el conocimiento de dicha información solo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan necesidad de acceder a la misma para el éxito del proyecto, programa o iniciativa específica. Las partes se comprometen a suscribir, en el caso que sea necesario, acuerdos de confidencialidad con las personas que trabajarán en materias vinculadas al presente Convenio, llevando los registros correspondientes de los mismos, estableciendo especialmente la obligación de no reproducir ni copiar total o parcialmente la información que sea parte de este. Se excluye de la presente obligación a los funcionarios que hayan suscrito cláusulas de confidencialidad en sus respectivos contratos laborales con las partes del presente convenio.

El estándar de cuidado de protección de la información confidencial impuesto a la parte receptora será el grado de atención y cuidado que la parte utiliza para proteger información de suma importancia y para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia información confidencial.

El acceso a la información del Ministerio Público se realizará conforme lo dispone la Ley N°19.628 sobre protección de datos personales, el artículo 182 del Código Procesal Penal, que regula el deber de secreto de las actuaciones de investigación y los artículos 21 N°1 letra a) y 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública. De la misma forma, se deja constancia que la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, en su calidad de institución del Estado. El Ministerio Público reconoce y acepta que, en el caso de que una resolución del Consejo de la Transparencia declare pública parte de la información confidencial objeto del presente acuerdo, dicha información

se entregará en cumplimiento de un mandato legal, quedando eximida la Universidad de Chile de cualquier responsabilidad.

Las partes asumen la obligación de cumplir y hacer cumplir por parte de sus funcionarios lo dispuesto en las leyes o normas vigentes respecto de la confidencialidad. En especial, las partes se obligan a no divulgar a terceros la información que por ley o a partir de lo acordado por las partes, tenga que ser reservada o secreta, sean personas naturales o jurídicas, ni aún después de finalizado este Convenio, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La persona natural que vulnere la confidencialidad de la información o acceda a ella de modo indebido podrá ser objeto de la responsabilidad civil y penal o administrativa que corresponda conforme a la ley.

La parte infractora se hace responsable expresamente de las infracciones que hayan sido resultado de la acción u omisión de alguno de sus empleados o cualquier persona bajo su tutela o responsabilidad. Asimismo, la infracción de la presente cláusula permitirá solicitar el término anticipado del convenio.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de forma indefinida, incluso después de finalizados los proyectos o iniciativas que se den en el marco del presente convenio.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella información que:

- a) La parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la parte receptora
- b) con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.
- c) Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio.
- d) Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la parte divulgadora o sea divulgada por la parte divulgadora a terceros sin restricciones.
- e) Sea requerida por la ley, Corte, tribunal, autoridad u organismo regulador para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la parte divulgadora, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar su entrega o divulgación. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la parte receptora sólo comunicará la información confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el mandato legal u orden emanada de autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes no serán responsables por la pérdida de información confidencial acaecida por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO: Divulgación

Las partes se obligan a no divulgar a terceros la información y documentación relacionada con el presente Convenio. Sin embargo, se podrán dar a conocer los productos derivados del trabajo que se realice en virtud del presente acuerdo, en aquellos casos en que resulte pertinente, previo acuerdo entre las partes.

SEXTO: Costos y efectos financieros

El presente Convenio no implica obligaciones financieras para las partes. Los costos que eventualmente pudieren generarse a consecuencia de este Convenio serán asumidos por la parte que los genere.

SÉPTIMO: Contrapartes técnicas y comunicaciones

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este acuerdo de voluntades, cada parte nombrará a una contraparte técnica con el objeto de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia del presente convenio.

La contraparte técnica del Ministerio Público corresponderá a la persona que ejerza la Gerencia de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión del Ministerio Público, o quien él o ella designe, o la subrogue o reemplace; y la contraparte técnica de la FEN corresponderá al profesor Sr. Jorge Rivera Cayupi o la persona que en su reemplazo designe el Director del Departamento de Economía de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas precedentemente por otros funcionarios, previa comunicación escrita de esa denominación a la otra Parte.

Cualquier comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este Convenio se realizará por escrito y se enviará por correo electrónico, dirigido a la casilla de correo electrónico de los respectivos coordinadores, salvo aquellas comunicaciones que se establezcan expresamente en los instrumentos que deriven de este Convenio, que deban realizarse por otra vía o las que, por su naturaleza, deban remitirse en forma física, en cuyo caso la formalidad documental entre estas instituciones deberá ser por las oficinas de partes respectivas. La otra parte deberá recibir notificación de cualquier cambio o modificación.

OCTAVO: Propiedad intelectual

Las Partes declaran expresamente que toda la información anterior a la firma del presente Convenio que esté en poder de las partes, así como la información generada a partir del desarrollo de proyectos previos al presente Convenio, es de propiedad exclusiva de cada una de ellas.

Asimismo, la información que las partes se entreguen mutuamente en el marco de proyectos, protocolos, acuerdos o anexos, que puedan surgir del presente convenio, seguirá siendo de propiedad de aquella que la proporciona, no pudiendo interpretarse bajo ningún respecto que la firma del presente Convenio confiere derecho alguno con relación a secretos comerciales, *copyrights*, marcas registradas, patentes u otros similares. Las partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este Convenio, proyectos, protocolos, acuerdos o anexos, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

Por su parte, los derechos de autor de aquellos materiales desarrollados conjuntamente por parte del Ministerio y la FEN pertenecerán conjuntamente a las partes. Cada Parte podrá utilizar los materiales de propiedad conjunta después de haber informado y recibido la autorización de la otra.

NOVENO: Uso de marca y publicidad

Ninguna de las Partes podrá hacer uso alguno de la marca o logo distintivo de la otra ni tampoco podrá incorporarlos en su página web ni en cualquier otro medio sin que exista autorización previa por escrito de la contraparte. Asimismo, las Partes no podrán utilizar el nombre de la otra, ni de ningún otro miembro de las instituciones, en ningún tipo de publicidad, aviso, o divulgación noticiosa sin la previa autorización.

Aunque la comunicación del desarrollo del proyecto se considera parte integrante del mismo, los funcionarios de las partes se abstendrán de hacer comentarios públicos sobre los aspectos técnicos de los proyectos antes de la publicación de resultados y antes de que las propiedades intelectuales sean verificadas y, en su caso, registradas.

DÉCIMO: Relación entre las partes.

Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como superior jerárquico sustituto. Asimismo, se deja constancia que el presente Convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes de la FEN y el personal o trabajadores del Ministerio.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia y término anticipado

El presente convenio entrará en vigor desde la fecha en que se firme el presente instrumento y tendrá una duración de tres años, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes mediante el correspondiente instrumento escrito.

Asimismo, las partes se reservan su derecho a poner término anticipado al convenio, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia, con a los menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su renovación, lo que de ningún modo obstará la prosecución y conclusión de los proyectos o programas que se encuentren en ejecución, cuando esto sea factible.

DÉCIMO SEGUNDO: Solución de controversias

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo serán resueltas por los representantes de ambas partes o las personas que éstos designen, de común acuerdo y de buena fe, sin que ello implique arbitraje alguno; en caso de que no llegasen a acuerdo, cualquiera de las partes podrá poner término al convenio en la forma antes señalada en la cláusula anterior.

DÉCIMO TERCERO: No exclusividad

Las Partes podrán siempre celebrar convenios o contratos similares a este y realizar servicios, asesorías o actividades similares a las comprometidas en este convenio con terceros. Nada en este convenio se interpretará en el sentido de otorgar una exclusividad respecto de la contraparte en relación con alguna de las actividades comprometidas en el mismo.

DÉCIMO CUARTO: Cesión del convenio

Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir en modo alguno, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este acuerdo, salvo autorización expresa de la otra.

DÉCIMO QUINTO: Personerías

La personería de don ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ para actuar a nombre y en representación del MINISTERIO PÚBLICO consta en el Decreto Supremo N° 1, de fecha 10 de enero de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que lo designó Fiscal Nacional, publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de marzo del año 2023.

La personería de don JOSÉ DE GREGORIO REBECO para representar a la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, consta en el Decreto TRA N° 309/99/22 del 1° de julio de 2022, en relación con el Decreto Universitario N° 906 de 27 de enero de 2009 y con el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación.

DÉCIMO SEXTO: Suscripción y ejemplares del presente convenio

El presente Convenio se extiende y suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.”

Fdo.: Por don José De Gregorio, en su calidad de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; y por el Fiscal Nacional, don Ángel Valencia Vásquez, en representación del Ministerio Público.

Anótese, comuníquese y regístrese.

Signed by: Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at: 2025-01-17 12:01:47 -03:00
Reason: Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC

Vicedecano

Signed by: José Fernando De Gregorio
Signed at: 2025-01-16 15:01:01 -03:00
Reason: Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSÉ DE GREGORIO

Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2025-01-16 10:43:43 -03:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO

Director Económico y Administrativo

VRN / IPB

Distribución:

1. Decanato FEN (c.i.)
2. Archivo Unidad Jurídica

